

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.068.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Tarazona, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Monte Cierzo», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta el citado «Monte Cierzo».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10 y 224 del vigente Reglamento de Epizootias.

No se amplía la zona sospechosa por estar ya comprendida dentro de la zona sospechosa.

Zaragoza, 3 de junio de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación provincial de Zaragoza.

CEDULAS PERSONALES

Próximo a terminar definitivamente el período voluntario de cobranza de cédulas personales en toda la provincia, se recuerda a los Ayuntamientos lo siguiente:

1.º Que a partir del día 15 de los corrientes, a las trece horas, queda prohibida la expedición de cédulas personales por los Ayuntamientos, constituyendo falta grave, que será severamente sancionada, la inobservancia de este precepto.

2.º Que antes de ese día se remitirán por correo los correspondientes impresos para la liquidación, la cual deberá ser presentada a la Diputación antes del día 1.º de agosto próximo; advirtiéndose que la demora ocasionará la pérdida del derecho al premio de cobranza que voluntariamente tiene concedido a los señores Secretarios esta Corporación.

3.º Que la cuenta justificada deberá enviarse por duplicado, al objeto de devolver uno de los ejemplares al Ayuntamiento con la diligencia de aprobación. De los demás documentos (certificaciones de cédulas pasadas al apremio, ausentes, fallecidos, bajas por canje y estado de cédulas devueltas por otras causas) bastará con que se remita un ejemplar, acompañando a las certificaciones las cédulas correspondientes.

4.º Se advierte que en el estado de cédulas devueltas por ausentes, inutilizadas, etc., no deben incluirse sino las cédulas que se devuelvan y no estén comprendidas en las certificaciones de apremio, ausentes, fallecidos y bajas por canje.

5.º Igualmente se previene que en el padrón adicional deberán incluirse todas las altas que se hayan producido con posterioridad a la aprobación del padrón ordinario, bien sea por alta propiamente dicha o por rectificación de la declaración anterior.

A los padrones adicionales deberán unirse las hojas declaratorias correspondientes, las cuales si no han sido presentadas a su debido tiempo, deberán reintegrarse con timbre provincial, con arreglo a la siguiente escala:

Declaraciones a las que corresponde cédula:

	Pescías.
De clase 1. ^a a 4. ^a	1'25
De id. 5. ^a a 8. ^a	0'75
De id. 9. ^a a 12. ^a	0'50
De id. 13. ^a a 16. ^a	0'25

Cuando en una hoja figuren varias personas, sólo se reintegrará con arreglo a la cédula superior.

Los timbres necesarios deberán solicitarse de la Depositaria provincial, remitiendo su importe.

6.º La totalidad de lo recaudado, deducida la participación del Ayuntamiento, deberá quedar ingresada en la Depositaria provincial antes del 1.º de agosto próximo, advirtiéndolo al Ayuntamiento que por ningún concepto puede disponer de dichos fondos para atenciones municipales, ya que en tal caso incurriría en responsabilidad criminal.

Espero de la rectitud y celo de los Ayuntamientos tomarán las oportunas medidas para practicar debidamente la citada liquidación, y que sea remitida a esta Corporación, con la mayor diligencia.

Zaragoza, 4 de julio de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION QUINTA

Núm. 3.078.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

AGUAS.—Nota-anuncio

El Presidente del Sindicato de Riegos de Escatrón (Zaragoza) solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno del río Martín, con destino a riegos, de las siguientes características:

Corriente de donde deriva el agua: El aprovechamiento de la acequia de Las Planas, de la de Gaén, y ésta del río Martín. Los aprovechamientos de las acequias de la Villa y de Gotor del río Martín.

Término municipal donde radica la toma: La toma de la acequia de Gaén se hace en el término municipal de Gaén.

La toma de las acequias de la Villa, en los términos municipales de Escatrón y de Castelnou.

La de la acequia de Gotor, en Castelnou.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y usos industriales.

Título en que se funda el derecho del usuario: Ordenanzas aprobadas desde hace más de veinte años.

Observaciones.—El aprovechamiento de la acequia de Las Planas, derivada de la de Gaén, está afectado aguas arriba por los aprovechamientos de Gaén, Urrea, Híjar, La Puebla de Híjar, Jatiel y Castelnou, cuyos términos municipales son regados por la mencionada acequia.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley núme-

ro 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de veinte días consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a horas hábiles de oficina, en las de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 3.079.

Fiscalía de la Vivienda.

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Circular.

Habiendo llegado a conocimiento de esta Fiscalía delegada, con carácter oficioso, el modo defectuoso como se tramitan las licencias para los proyectos de construcción de obras en diversas localidades de esta provincia, he de manifestar por esta orden circular a los señores Alcaldes, Médicos, Subdelegados de la Fiscalía de la Vivienda y Aparejadores al servicio de la misma, que con el fin de evitar responsabilidades a los encargados de tramitar y expedir las licencias mencionadas, se atengan en absoluto a las formalidades siguientes:

Todas las licencias de obras, sean de la naturaleza que sean, tanto si son destinadas a viviendas como si lo fueran para almacenes, cuadras, pajares, cocheras, garages, etc., requieren que con la solicitud dirigida al Ayuntamiento se acompañen, por duplicado, los documentos que a continuación se expresan, firmados por técnico legalmente capacitado:

- 1.º Memoria descriptiva, expresando en ella el objeto y detalles técnicos del modo de construirse.
- 2.º Plano de situación.
- 3.º Plano de planta o plantas.
- 4.º Alzados y secciones.
- 5.º Procedimiento de evacuación de las aguas residuales.
- 6.º Presupuesto lo más aproximado posible del coste de las obras proyectadas.

El señor Alcalde enviará el proyecto para ser informado al señor Subdelegado de la Fiscalía de la Vivienda de la ciudad o villa correspondiente, quien, una vez estudiado el proyecto, autorizará o no, mediante oficio dirigido al señor Alcalde de la localidad, la construcción de lo proyectado en lo referente a la parte higiénica del edificio, ya que en lo concerniente a la parte técnica serán el Arquitecto y Aparejador que dirijan las obras los responsables de su buena construcción.

Si el señor Subdelegado de la Fiscalía de la Vivienda correspondiente conceptuase necesaria la intervención de esta Fiscalía delegada, enviará todo el expediente a ésta para que el Fiscal provincial delegado lo estudie y apruebe o desapruébe o haga las modificaciones que estime pertinentes.

La falta de cumplimiento de todo lo que antecede dará lugar a exigir por esta Fiscalía delegada las responsabilidades correspondientes a quienes no hayan cumplido estas órdenes de la Superioridad.

Los Ayuntamientos no admitirán los proyectos que no vayan acompañados de los documentos arriba detallados, que se presentarán por duplicado, para que un ejemplar quede archivado en el Municipio y otro en la Subdelegación de la Fiscalía de la Vivienda correspondiente. Entiéndase bien que la presentación por los solicitantes de los documentos ya dichos, se refiere a

proyectos de obras, tanto de nueva construcción como las de reforma, y sean las obras de la naturaleza que fueren. A la terminación de las obras comunicará el propietario al señor Subdelegado de la Fiscalía de la Vivienda, que ha finalizado la construcción del proyecto aprobado, con objeto de que el señor Subdelegado compruebe si se han sujetado las obras terminadas al proyecto aprobado; en caso afirmativo procederá a ex-

pedir la correspondiente Cédula de habitabilidad (si es para vivienda lo construido), y si no fuera para vivienda, dará una autorización por escrito para que sea destinada precisamente al objeto expresado en la memoria que acompaña al proyecto.

Zaragoza, 1.º de julio de 1940.—El Fiscal-Delegado, Víctor Marín Corralé.

Núm. 3.043.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas.

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 («Boletín Oficial» núm. 44), se hace saber que se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la presente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
José Lasheras Blasco.....		Casado	Caspe	Zaragoza	16-8-39	Zaragoza
Vicente Sancho Gil.....		»	»	»	16-8-39	»
Paulina Poblador Rivera.....		Soltera	»	»	16-8-39	»
Sébastien Zapater Fillola.....		Casado	»	»	16-8-39	»
Lucía Ráfales Izquierdo.....		Viuda	»	»	16-8-39	»
Antonia Piera Jover.....		»	»	»	16-8-39	»
Francisco Jarrod Ordobás.....		»	»	»	16-8-39	»
José Aznar Nebra.....		Casado	»	»	16-8-39	»
Magdalena Dolador Cirac.....		»	»	»	5-4-40	»
Tomás Serrano Buenacasa.....		»	»	»	16-8-39	»
José Pellicer Serrate.....		Casado	»	»	16-8-39	»
Benito Roca Láventana.....		»	»	»	16-8-39	»
Tomás Pellicer Rivera.....		»	»	»	4-4-40	»
Joaquín Cirac Naguilla.....		»	»	»	4-4-40	»
Manuel Sierra Insa.....		»	»	»	4-4-40	»
Angel Faló Vidal.....		»	»	»	4-4-40	»
Luis Julve Sanz.....		»	»	»	4-4-40	»
Francisco Cortés Artigas.....		»	»	»	4-4-40	»
Joaquín Valle Campanales.....		»	»	»	4-4-40	»
Alfonso Herreros de Tejada.....		»	Zaragoza	»	2-4-40	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado provincial antes citado, en virtud de oficios, debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración de este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 2.º de julio de 1940.—El Juez instructor provincial, Luis de San Pio.

Núm. 3.081.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilaturas Caralt-Pérez», Sociedad Anónima, en solicitud de ampliación y traslado de su fábrica de hilaturas en Tarazona, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a «Hilaturas Caralt-Pérez», S. A., para la am-

pliación y traslado de la factoría enclavada en Tarazona a la misma localidad, del casco de la población a las afueras de la misma (Barrio de la Verónica), con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, sin realizarla, se considerará nula la presente autorización.

Zaragoza, 28 de junio de 1940.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 3.082.

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

1.ª BRIGADA DE CATASTRO TOPOGRAFICO PARCELARIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Purroy, que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características e índice de propietarios correspondientes a todo el término municipal de Purroy, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Purroy, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 5 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 3.059.

Distrito Minero de Zaragoza

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Torrijo de la Cañada y Bijuesca.
Días: 15 de julio de 1940.

Nombre de la mina y número del expediente: «Candidita» núm. 1.751.

Interesado: Domingo Modrego Vallejo.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.
Minas colindantes: Ninguna.

Término municipal: Magallón.

Días: 17 de julio de 1940.

Nombre de la mina y número del expediente: «Mercedes» núm. 1.757.

Interesado: «Materiales Especiales Refractarios», S. A.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.
Minas colindantes: Ninguna.

Zaragoza, 3 de julio de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 3.080.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo.

Por el presente y de orden del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta capital, se emplaza a los obligacionistas desconocidos, tenedores de obligaciones emitidas por el Ayuntamiento de Tauste en relación con contrata de obras de alcantarillado con la Compañía Mercantil Anónima denominada «Compañía Hispano-Francesa de Crédito y Obras», S. A., domiciliada en Barcelona, para que en el término, de nueve días, que serán aumentados en el legal por razón de distancia, comparezcan ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, personándose en los autos promovidos por el Ayuntamiento

de Tauste contra dicha entidad sobre lesividad de acuerdos referentes al alcantarillado, con apercibimiento si no lo hicieren de ser declarados en rebeldía.
Zaragoza, 28 de junio de 1940.—El Secretario de Tribunal, Ramón Morales.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

3.072.—Monegrillo

Expedientes de transferencias de crédito.

3.051.—Botorrita

Repartimiento general de utilidades.

3.052.—Mallén

3.059.—Ateca

3.071.—Calatorao

3.073.—Plenas

FUENDETODOS

Núm. 3.074.

Para proveer entre caballeros mutilados, excombatientes, o a falta de estos los que más mérito tengan en relación con el Movimiento nacional se anuncia la vacante de Guarda enterrador de este municipio con el sueldo anual de 1.185 pesetas, con cargo al presupuesto ordinario de gastos.

Los aspirantes presentarán su solicitud ante este municipio durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuendetodos, 1.º de julio de 1940.—El Alcalde, J. Santarromana.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el núm. 700, se dictó por este Tribunal la siguiente

“Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Modesto Salavera Gay, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Modesto Salavera Gay pertenecía a la U. G. T., asistiendo a mítines y manifestaciones extremistas y saliendo armado en plan comprometedor contra las personas de orden. No sostenía a ninguna persona y sus bienes suman 3.000 pesetas. Desapareció en los primeros días del Movimiento nacional y se ignora su paradero;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a la U. G. T., se significó por su actuación en favor del Frente Popular, contribuyó a fomentar la situación anárquica y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Modesto Salavera Gay a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 1.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el núm. 702, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Teresa Salavera, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Teresa Salavera perteneció a la U. G. T., siendo asistente a mítines y reuniones, cooperando al triunfo del Frente Popular. Desapareció de la villa en los primeros días del Alzamiento nacional. Sostenía a una persona y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que pertenecía a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendidas en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Teresa Salavera a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 250 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se

hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el núm. 703, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Val Salinas, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Val Salinas pertenecía a la U. G. T., siendo asistente a mítines y manifestaciones, cooperando al triunfo del Frente Popular. Desapareció de la villa en los primeros días del Movimiento nacional y se ignora su paradero. Sostenía a cuatro personas y carecía de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Val Salinas a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 150 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el núm. 709, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquina Sancho Ortillés, vecina de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Joaquina Sancho Ortillés era significada izquierdista, al iniciarse el Movimiento nacional desapareció de la villa. No sostenía a ninguna persona y carecía de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos l) y n) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que con su huida se opuso activamente al Movimiento nacional, sin haber regresado a la zona nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer a la inculpada la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Joaquina Sancho Ortillés a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 300 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a la encartada, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el núm. 711, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisca Martí Alleuva, vecina de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Francisca Martí Alleuva era simpatizante del Frente Popular y cooperadora del mismo, insultaba a las personas de orden. Desapareció de la villa y se ignora su paradero. Sostenía a dos personas y no tiene bienes.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación

de menos graves, por lo que procede imponer a la inculpada las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Francisca Martí Alleuva a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 150 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con el visto bueno de S. S.ª en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandréu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 720, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Molines Garcés, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Francisco Molines Garcés era afiliado a la U. G. T., cooperó al triunfo del Frente Popular. Desapareció de la villa en los primeros días del Movimiento nacional, ignorándose su paradero. Sostenía a una persona y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e), l) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que era afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Francisco Molines Garcés a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 200 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandréu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;
Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 721, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juana Gorgas Teresa, vecina de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Juana Gorgas Teresa era simpatizante de izquierdas y signficada partidaria del Frente Popular, cooperando al triunfo del mismo e insultando a las personas de derechas. Desapareció de la villa a raíz del Movimiento nacional y se ignora su paradero. Sostenía a dos personas y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), i) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento nacional, merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpaado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Juana Gorgas Teresa a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 150 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandréu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 718, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ramón Gómez Sebastián, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Ramón Gómez Sebastián pertenecía a la U. G. T., siendo asistente a mítines y reuniones, cooperando al triunfo del Frente Popular. Desapareció al iniciarse el Movimiento

nacional, ignorándose su paradero. Sostenía a dos personas y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que pertenecía a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y al huir se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpaado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ramón Gómez Sebastián a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 100 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, con el visto bueno de S. S.ª, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandréu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 741, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Santiago Maluenda Serrano, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Santiago Maluenda Serrano pertenecía a la U. G. T., asistiendo a reuniones y manifestaciones de tal carácter. Desapareció al iniciarse el Movimiento nacional. Sostenía a tres personas y carecía de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y al huir se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpaado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Santiago Maluenda Serrano a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 100 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con el visto bueno de S. S.^a, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º El Presidente, García Santandreu.

Núm. 3.001.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza bajo el número 744, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subigat. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de junio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Domingo Salinas Tiestos, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Domingo Salinas Tiestos, perteneció a la U. G. T., asistiendo a mítines y manifestaciones que se celebraban en la villa de Belchite; iniciado el Movimiento nacional desapareció. Sostenía a una persona y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y, al huir, se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expeditado Domingo Salinas Tiestos a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 100 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno de S. S.^a, en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º El Presidente, García Santandreu.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.076.

JUZGADO NUM 3

Cédula de citación y notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecución de la causa 101 de 1938, sobre hurto, contra Carmen Medarde Eline, que se halla en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a la penada Carmen Medarde, y al perjudicado Enrique J. San-

chiz, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción a fin de notificarles que la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de fecha 2 de septiembre de 1939, condenó a la Carmen Medarde a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización al perjudicado Enrique J. Sanchiz en cantidad de 350 pesetas, y al pago de las costas, y que por auto de la Audiencia fecha 26 de septiembre del mismo año, le aplicó a dicha penada los beneficios de la Ley de Condona condicional, suspendiendo el cumplimiento de la misma por término de tres años; requerirles en cuanto a la indemnización, así como a la penada en cuanto a la fijación de residencia durante el tiempo de la condena condicional aplicada, cuyas notificación y requerimiento se les hace desde luego por medio de la presente, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.075.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye con el núm. 43 de 1940, sobre lesiones a José García Vilué, natural de Urbique, ambu'ante, se cita a éste para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y dar la sanidad de sus lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea publicada en los periódicos oficiales, se expide el presente en La Almunia de Doña Godina a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Cándido Mola

Juzgados municipales.

Núm. 3.054.

PINA DE EBRO

Cédula de notificación

El señor Juez municipal de esta villa, en sentencia dictada en juicio de faltas sobre infracción de la Ley de Caza, seguido contra dos individuos cuyos nombres, circunstancias personales y domicilio se ignoran, que el día 9 de junio pasado fueron sorprendidos cazando en el monte llamado «La Retuertas», de este término municipal, se les ha condenado al pago de la multa de ciento setenta y cinco pesetas, que satisfarán en metálico y se le dará la inversión que determina el art. 44 de la Ley de Caza y R. O. de 26 de septiembre de 1903; y a otra multa de cinco pesetas a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado; a la pérdida de las dos esconetas que les fueron ocupadas, y que podrán ser recuperadas mediante el pago de cien pesetas cada una, y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación a los referidos denunciados, expido la presente en Pina de Ebro a dos de julio de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Joaquín Serrano.